

Recurso de Revisión 1 14/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de febrero de dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 73, 74, 80, 130 y 150 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- En atención a la manifestación que el recurrente refiere, se hace constar que la razón y motivo de la interposición del recurso de revisión fue "No me dieron respuesta, no se adjuntó archivo alguno", Por lo que esta ponencia realizó una consulta a la página denominada "PNT-HIDALGO", para verificar la existencia o no de la respuesta del sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL

MUNICIPIO DE ALMOLOYA, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página "PNT-HIDALGO" cuya uri es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado "Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex" y una vez ahí, dirigiéndose al apartado "REPORTES - Solicitudes de Información" e ingresando el folio 00078320, mismo que originó el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una "Descripción de la respuesta terminal" que a la letra dice "RESPUESTA A SOLICITUD 00078320.PDE" Al ingresar en el ícono (lupa) que se encuentra en el costado derecho del apartado "Archivo adjunto de respuesta terminal", se abre el oficio "RESPUESTA A SOLICITUD 00078320.PDF" dirigido al C. (...), descargada sin ningún problema la información la cual obra a foja 7 del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha 06 de febrero del 2020 el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00078320.

SEGUNDO.- Que del análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00078320, en concordancia con la respuesta que el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, se observa que el mismo realiza un requerimiento al recurrente para ejercer los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) por un plazo de 10 días hábiles, que finalizaron el día 20 de febrero del 2020, lo que guarda relación con el artículo 80 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 80. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención, tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Por lo que se observa que ha transcurrido y al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 130 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, SE DESECHA por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. Con la finalidad de asegurar que la información proporcionada por el sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información, efectivamente sea de conocimiento del recurrente, envíese el oficio

"RESPUESTA 1 A SOLICITUD 00078320.PDF", al correo proporcionado por el mismo.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase

CUARTO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ Ríos,  
Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información  
Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el  
Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES



